

moler, quatro reales.

Cada fanega de yeso blanco, diez reales.

Abujas.

Cada abuja de cinsalmar, de un gmo, ocho mrs.

Otras mas pequeñas, que llaman cordoneras, a seis mrs. cada una.

Otras de jalmero, diez y seis mrs.

Otras de Zedaçero, veinte mrs.

Cada ciento de abujas de verdugado, a seis reales.

El ciervo de medio verdugado, a dos reales.

Cada ciento de abujas de baynillas, dos reales.

Cada ciento de pespunte, a dos reales.

Cada ciento de Abujas de Bordador, tres reales.

Cada ciento de anticelos anguileños, y de todos generos para pescar, a ochenta y cinco mrs.

Cada juego de abujas de medias de seda, ocho mrs. y lo mismo para estambre.

Y si es para torcidillo, doce mrs.

Alatones.

Cada embudo de una hoja de lata, tres reales.

Alambres.

Cada embudo de una hoja de lata, tres reales.

Alambres.

Cada embudo de una hoja de lata, tres reales.

Alambres.

Cada embudo de una hoja de lata, tres reales.

Alambres.

Cada embudo de una hoja de lata, tres reales.

Alambres.

Cada embudo de una hoja de lata, tres reales.

Embudo de media hoja, real y medio.

Embudo de quarta parte de hoja, un real.

Alcuza de una hoja, quatro rs.

Alcuza de tres quartas partes de hoja, tres reales.

Calderilla de enfriar, tres reales y medio.

Cada farol de ocho vidrieras, treinta reales.

De seis vidrios, veinte y dos rs.

De cuatro vidrios, diez y seis reales.

De dos vidrios, diez reales.

Lamparillas, que llaman de Frayles, cinco reales.

Linterna de hoja de lata, con vidriera de talco, seis reales.

Cada hoja de lata puesta en cana-
lón blanco, dos reales y medio.

Cada palmo de vidriera emplo-
mado, y sentado, dos reales y medio.

De empollar cada palmo de vi-
driera, un real.

Cada palmo de red de alambre,
real y medio.

De la hechura de cada palmo de
dicha red de alambre, veinte y qua-
tro maravedis.

Que de los dichos precios que van expressados no se exceda en ma-
nera alguna, por los que vendieren, o compraren; y que los Fabricantes no
fabriquen, ni vendan por la consideracion de baxa de precios, mercaderia al-
guna que no sea de la bondad, peso, y ley, que se manda por leyes de estos
Reinos, y ordenanzas de esta Ciudad, por su Magestad confirmadas, conti-
nuando en sus fabricas, y consiguientemente el exercicio de tales, y tengan
sus Tiendas abiertas sin retira se vnos, ni otros de sus exercicios, teniendo de
ma-